



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 218 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 10:00 a.m. del día de hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación No. 73001-33-33-009-2017-00363-00, instaurado por ANGELA CAMPUZANO POSADA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, y COLPENSIONES.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre demandante:	ANGELA CAMPUZANO POSADA
Cédula de ciudadanía No.	41.642.149
Nombre apoderado (a):	JHON JAIRO GAMBOA ALVARADO
Cédula de ciudadanía No.	1018438325
Tarjeta Profesional No.	249 884
Correo Electrónico	johnjgambao.tg@gmail.com
Celular	3173162726

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	DAVID SANTIAGO LARA OSPINA
Cédula de ciudadanía No.	1.110.567.737
Tarjeta Profesional No.	299.625 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	administrativa@msmcabogados.com
Celular	Servicios legales lawyer@gmail.com

Parte Demandada – UGPP	Datos
Nombre apoderado (a):	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Cédula de ciudadanía No.	1.110.515.941
Tarjeta Profesional No.	266.388 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	rmenroy@ugpp.gov.co
Celular	3164644373

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

AUTO: Reconocer personería a la Dra. LAURA ISABEL MOTA FRÍAS como apoderada de la parte demandante, a su vez se acepta la sustitución de poder efectuada por la mencionada al Dr. JHON JAIRO GAMBOA ALVARADO en los términos del memorial apoderado a esta diligencia.

Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND identificado con cédula de ciudadanía No. 38.251.970 y T.P. 88.624 del C.S. de la J., como apoderada de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial visto a folio 199-202.

Reconocer personería a la Sociedad Servicios Generales Lawyers Limitada, como apoderada judicial de COLPENSIONES, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública aportado a folio 80-89. A su vez acéptese la sustitución de poder realizada por la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., como representante legal de la firma Lawyers Ltda., a la Dra. JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.886.163 y T.P. 161.025 del C.S. de la J., de acuerdo con el memorial visto a folio 79.

De otro lado reconocer personería para actuar al Dr. DAVID SANTIAGO LARA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.567.737 y T.P. 299.625 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada en la presente diligencia, de conformidad con memorial a folio 90.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que COLPENSIONES propuso *"No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios"*, y a su vez la UGPP propuso *"Falta de competencia"*.

En cuanto a la excepción *"No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios"* propuesta por el apoderado judicial de COLPENSIONES, es preciso señalar, que mediante auto del 25 de enero de 2019 se dispuso vincular como litisconsorcio al presente medio de control a la UGPP, por lo que ya se decidió frente a dicho medio exceptivo.

De otro lado, propone la UGPP la excepción de *"Falta de competencia"*, señalando que al ser COLPENSIONES quien debe asumir el pago de prestación reconocida a la accionante, y en tal sentido, la reliquidación pretendida por aquella de ser ordenada, es dicha entidad quien posteriormente debe iniciar el respectivo procedimiento para el cobro de la cuota parte que se pudiera generar por dicho concepto, por lo que no es posible que se acuda a ésta instancia judicial para reclamar el reconocimiento de la prestación económica mencionada.

Al respecto, se encuentra pertinente que en los términos del artículo 104 del C.P.A.C.A., la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, entre estos, los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

De ahí que, no se advierte una falta de competencia para conocer esta jurisdicción de la solicitud de reliquidación pensional solicitado por la accionante, pues como ha bien tiene en señalar la entidad, la pensión de la actora fue reconocida mediante Resolución No. GNR115202 del 01 de abril de 2014 por COLPENSIONES, entidad de derecho público.

Sin embargo, del discurso expuesto por la UGPP al sustentar la excepción propuesta, se avizora que su argumento está dirigido a señalar más la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad, por lo que observa éste Despacho que guarda relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

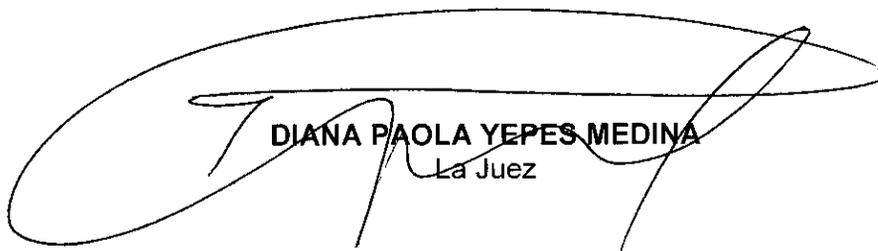
Decisión notificada en estrados.

- Parte demandada – UGPP: Su señoría siguiendo las directrices de la entidad me permito interponer a recuso de apelación, como quiera que, si bien se trata de una reliquidación pensional, lo aquí discutido en este litigio en relación con la entidad que represento se trata del cobro de cuotas pares pensionales frente a las que existe un trámite administrativo. Asimismo, su señoría existe circular del Ministerio de la Protección Social y de Hacienda que determina el trámite para el cobro de la cuota pare pensional, lo cual se ciñe a un trámite administrativo entre las entidades que conforman la parte pasiva de la Litis; por lo que solicito se corra traslado de la alzada.

CONSTANCIA: De conformidad con lo señalado por el artículo 244 del C.P.A.C.A., SE corrió traslado a las demás partes y al Ministerio Público del recurso de apelación interpuesto.

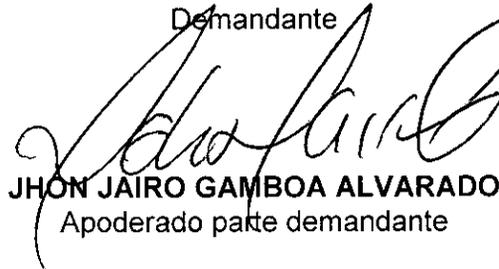
**AUTO:** En atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la entidad demandada - UGPP a través de la cual interpuso recurso de apelación en contra de la anterior decisión, y no obstante aclara éste Despacho que no se dispuso decidir sobre la excepción, pues por el contrario se difirió su estudio al fondo del asunto, en aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de **APELACIÓN** impetrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:15 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez

+ *Ángela Campuzano Posada*  
**ANGELA CAMPUZANO POSADA**  
Demandante



**JHÓN JAIRO GAMBOA ALVARADO**  
Apoderado parte demandante

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Ángela Campuzano Posada  
Colpensiones  
73001-33-33-009-2017-00363-00

*David Santiago Lara O.*  
**DAVID SANTIAGO LARA OSPINA**  
Apoderado COLPENSIONES

*Ana Milena Rodríguez Zapata*  
**ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA**  
Apoderada UGPP

*Jorge Humberto Tascon Romero*  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Agente Derogado del Ministerio Público.

*Marcela de la Vega Trivino*  
**MARCELA DE LA VEGA TRIVINO**  
Secretario Ad-hoc  
**ACTA No. 218 DE 2019**